



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 12 de diciembre de 1.997.

NOTA N° 61

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted en su carácter de Presidente de la Legislatura Provincial, a fin de elevarle para su tratamiento, consideración y posterior sanción legislativa, el proyecto de ley complementario a la Ley de Presupuesto General de la provincia, por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a disolver y liquidar la empresa S.A.P.S.E., una vez que se haya completado el procedimiento de transferencia de bienes y derechos a la sociedad anónima a crearse.

Se autoriza asimismo a suspender en el ámbito del Poder Ejecutivo, durante el ejercicio presupuestario correspondiente al año 1998, el pago de horas extraordinarias, las promociones automáticas contenidas en los distintos escalafones, regímenes o sistemas y los incrementos de haberes derivados de los regímenes de adicionales fundados en aumentos porcentuales percibidos por antigüedad, cualquiera fuere la fuente normativa que los origine.

Asimismo se prorrogará desde el día 1° de enero de 1998 y hasta el día 31 de diciembre del mismo año, el plazo previsto en el artículo 1° de la ley n° 2475 y se autoriza al Poder Ejecutivo a refinanciar los pasivos financieros contraídos por la Provincia de Río Negro con entidades financieras, bancarias y el Estado Nacional o aquellos contraídos mediante la emisión de certificados de deuda, cediendo en garantía y/o en pago de los recursos provenientes del régimen de coparticipación federal de impuestos (ley n° 23.548 y sus eventuales modificatorias) y/o regalías hidrocarburíferas y/o regalías hidroeléctricas por hasta la suma de pesos quinientos cincuenta y seis millones (\$ 556.000.000) o su equivalente en cualquier moneda.

Atento a que los fundamentos de las medidas propuestas han sido explicitados en la nota de elevación de la Ley de Presupuesto, a ella me remito, sirviendo la presente de formal nota de elevación.

Teniendo en cuenta que el presente proyecto complementa al de la Ley de Presupuesto y atendiendo a la urgencia en contar con las distintas herramientas que nos permitan el rediseño del Estado Provincial, se lo envía con Acuerdo General de Ministros para su tratamiento en única vuelta, conforme lo estipulado en el artículo 143 inciso 2° de la Constitución de Río Negro.

Saludo a Ud. con atenta consideración.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Señor Presidente de la
Legislatura de la provincia
Ineniero Bautista Mendioroz
SU DESPACHO

Firmado: doctor Pablo Verani, gobernador

---En la ciudad de Viedma, capital de la Provincia de Río Negro, a los 12 días del mes de diciembre de 1997, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Pablo Verani, se reúnen en acuerdo general de ministros los señores ministros de Gobierno, doctor Horacio Yamandú Jouliá; de Economía, contador José Luis Rodríguez y el Secretario General de la Gobernación, don Jorge José Acebedo.-----

---El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros y del señor secretario general de la Gobernación el proyecto de ley por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a disolver y liquidar la empresa S.A.P.S.E., una vez que se haya completado el procedimiento de transferencia de bienes y derechos a la sociedad anónima a crearse. Se autoriza así mismo a suspender en el ámbito del Poder Ejecutivo, durante el ejercicio presupuestario correspondiente al año 1998, el pago de horas extraordinarias, las promociones automáticas contenidas en los distintos escalafones, regímenes o sistemas y los incrementos de haberes, derivados de los regímenes de adicionales fundados en aumentos porcentuales percibidos por antigüedad, cualquiera fuere la fuente normativa que los origine. Se prorrogará desde el día 1° de enero de 1998 y hasta el día 31 de diciembre del mismo año, el plazo previsto en el artículo 1° de la ley n° 2475 y se autoriza al Poder Ejecutivo a refinanciar los pasivos financieros contraídos por la Provincia de Río Negro con entidades financieras, bancarias y el Estado Nacional o aquéllos contraídos mediante la emisión de certificados de deuda, cediendo en garantía y/o en pago de los recursos provenientes del régimen de coparticipación federal de impuestos (ley n° 23.548 y sus eventuales modificatorias) y/o regalías hidrocarburíferas y/o regalías hidroeléctricas por hasta la suma de pesos quinientos cincuenta y seis millones (\$ 556.000.000) o su equivalente en cualquier moneda.-----

---Atento al tenor del proyecto, su importancia institucional y a la necesidad de implementar rápidamente la iniciativa en cuestión, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2° de la Constitución Provincial, por lo cual se remite copia del presente.-----

Firmado: doctor Pablo Verani, gobernador; doctor Horacio Yamandú Jouliá, ministro de Gobierno; contador José Luis Rodríguez, ministro de Economía; don Jorge José Acebedo, secretario general de la Gobernación.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

Capítulo I

De la liquidación de SAPSE

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo, en los términos de la ley nacional n° 20.705 y la ley provincial n° 2264 a disolver y liquidar la empresa Servicios Aéreos Patagónicos Sociedad del Estado (S.A.P.S.E.), una vez que se haya completado el procedimiento de transferencia de bienes y derechos a la empresa Servicios Aéreos Patagónicos Sociedad Anónima (S.A.P.S.A.), y a aprobar las partidas presupuestarias necesarias a los efectos de atender los gastos que demande la mencionada liquidación.

Capítulo II

Instrumentos para la contención del gasto en personal

Artículo 2°.- Suspéndese durante el ejercicio presupuestario correspondiente al año 1998, el pago de horas extraordinarias en el ámbito del Poder Ejecutivo. El personal que las realice solamente tendrá derecho a francos compensatorios. La reglamentación fijará las excepciones al presente artículo.

Artículo 3°.- Suspéndese durante el ejercicio presupuestario correspondiente al año 1998, las promociones automáticas contenidas en los distintos escalafones, regímenes o sistemas, correspondientes al personal del Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 4°.- Suspéndese durante el ejercicio presupuestario correspondiente al año 1998, los incrementos de haberes, derivados de los regímenes de adicionales fundados en aumentos porcentuales percibidos por antigüedad, cualquiera fuere la fuente normativa que los origine.

Capítulo III

De la Coparticipación Municipal



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Artículo 5°.- Prorrógase desde el día 1° de enero de 1998 y hasta el día 31 de diciembre del mismo año, el plazo previsto en el artículo 1° de la ley n° 2475.

Capítulo IV

De la Refinanciación de la Deuda Pública

Artículo 6°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a refinanciar los pasivos financieros contraídos por la Provincia de Río Negro con entidades financieras, bancarias y el Estado Nacional, o aquellos contraídos mediante la emisión de certificados de deuda.

Artículo 7°.- La refinanciación de las deudas mencionadas en el artículo precedente, podrá llevarse a cabo mediante la celebración de contratos y/o emisión de certificados de deuda que prorroguen y/o reestructuren los créditos con los respectivos acreedores, en pesos y/o cualquier moneda, mencionando en su caso que se mantendrán las garantías constituidas en el mismo grado de preferencia o bien mediante la concertación de nuevos préstamos con entidades nacionales y/o extranjeras en pesos y/o en cualquier moneda, y/o a través de la captación de fondos en los mercados de capitales nacionales y/o extranjeros en pesos y/o cualquier moneda, que tendrán como único destino la cancelación de los pasivos financieros, pudiendo constituirse nuevas garantías según lo autorizado por el artículo siguiente.

Artículo 8°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a ceder en garantía y/o en pago de las obligaciones asumidas, de conformidad con lo establecido en los artículos 6° y 7° de la presente, los recursos que correspondan a la Provincia de acuerdo al régimen de coparticipación federal de impuestos (ley n° 23.548 y sus eventuales modificatorias) y/o regalías hidrocarburíferas y/o regalías hidroeléctricas por hasta la suma de pesos quinientos cincuenta y seis millones (\$ 556.000.000), o su equivalente en cualquier moneda.

Artículo 9°.- Facúltase al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Economía, a suscribir la documentación pertinente para la implementación de lo dispuesto en los artículos precedentes, como así también a realizar las adecuaciones presupuestarias que, en consecuencia, resulten necesarias.

Artículo 10.- Deróganse los artículos 2°, 8° y 9° de la ley n° 3074.

Artículo 11.- La presente ley entrará en vigencia al día siguiente al de su promulgación.

Artículo 12.- De forma.